

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

LAUDO CONVENIO TRIBUNAL

EXPEDIENTE: TEE/LCT/021/2022.

COMPARECIENTES: TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
GUERRERO Y
ALEJANDRO FRANCISCO
FINO GONZÁLEZ.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/LCT/021/2022, relativo al Convenio de Terminación de Relación Laboral, promovido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano Alejandro Francisco Fino González, en su carácter de Trabajador con categoría de Chofer adscrito al área de Presidencia de este órgano electoral, y;

R E S U L T A N D O:

1. Mediante oficio número PLE-693/2022 de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, en su calidad, en ese entonces, de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, exhibió ante este órgano jurisdiccional el convenio laboral con recibo finiquito, suscrito entre su representada y el ciudadano Alejandro Francisco Fino González, en su carácter de Trabajador con categoría de Chofer, adscrito al área de Presidencia de este órgano electoral, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, solicitando a las integrantes del pleno de este tribunal electoral se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

2. Por acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, el entonces, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tuvo por presentado el citado convenio y sus anexos respectivos e integró para tal efecto, el expediente número TEE/LCT/021/2022, ordenando turnar dicho expediente a la titular de la Ponencia Tercera para efecto de su sustanciación y en su oportunidad se emita el proyecto de resolución.

3. Mediante oficio PLE-694/2022 de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, el Magistrado, en ese entonces Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó a la ponencia tercera a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, el expediente número TEE/LCT/021/2022, compuesto de veintiún fojas, mismo que fue recepcionado en la citada ponencia a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día siete de octubre del año en curso.

4. Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno, designaron como Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, para el periodo del siete de octubre del año dos mil veintidós, al seis de octubre del año dos mil veinticuatro.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil veintidós, la magistrada ponente tuvo por recibido el expediente en que se actúa, y acordó dar vista a la designada Magistrada Presidenta, para efecto de que manifestara lo que a derecho corresponda respecto a la solicitud de ratificación del convenio.

6. Mediante proveído de fecha once de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero por desahogando la vista otorgada, y se señaló fecha y hora para la ratificación del citado convenio ante la presencia judicial de este órgano electoral, señalando para ese efecto, las quince horas del día miércoles doce de octubre del año dos mil veintidós.

7. Con fecha doce de octubre del año en curso, comparecieron en audiencia pública, ante la magistratura ponente, el ciudadano Alejandro Fino González, en su carácter de trabajador, y la ciudadana Evelyn Rodríguez Xinol, con el carácter de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, manifestando ésta última, que hacía suyo en todas y cada una de sus partes el oficio PLE-694/2022, así como el convenio de terminación laboral de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, asimismo, ambas partes, ratificaron en todas y cada una de sus partes el convenio materia de estudio y el trabajador reconoció como suya la firma que lo calza.

8. Por auto de fecha doce de octubre del año dos mil veintidós, la magistrada ponente, ordenó formular el proyecto de resolución para someterlo a la consideración de las magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral local, en términos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano Alejandro Francisco Fino González, en su carácter de Trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. El artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en lo que interesa establece lo siguiente:

“... todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobara siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben cumplir para su validez con los requisitos siguientes:

- a) Hacerse constar por escrito;
- b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c) Ser ratificado ante la junta de conciliación y arbitraje, en el presente caso ante el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y
- d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre la representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el ciudadano Alejandro Francisco Fino González, en su carácter de trabajador con categoría de Chofer adscrito al área de Presidencia de este órgano jurisdiccional, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se advierte que dicho convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado por el trabajador y la actual Magistrada Presidenta, ante la magistratura de la ponencia, el día doce de octubre de dos mil veintidós.

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, se establecen los derechos reconocidos al ciudadano trabajador Alejandro Fino González al desglosarse los conceptos

que recibió mediante título de crédito -cheque- número **0001117** de la cuenta bancaria **04067699595**, del banco HSBC, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en favor del ciudadano Alejandro Francisco Fino González, por concepto de finiquito total por la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia la relación laboral, prestaciones que fueron especificadas en el citado convenio materia de estudio.

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte estipulaciones y cláusulas contrarias a derecho en el multicitado convenio, o que se afecten derechos del trabajador, máxime que las partes que convinieron aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia judicial de la magistrada ponente, el día doce de octubre de dos mil veintidós, por lo que este Tribunal, le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 20 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, aunado a que no obra prueba en contrario que desvirtúe la eficacia del convenio materia de estudio.

5

En consecuencia, el pleno de este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de laudo ejecutoriado.**

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito, celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano Alejandro

Francisco Fino González, en su carácter de Trabajador con categoría de Chofer adscrito al área de Presidencia de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO: Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de laudo ejecutoriado.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO: Notifíquese esta resolución por estrados en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado habilitado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada, que **autoriza y da fe.**

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA PRESIDENTA¹

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ **ALEJANDRO PAÚL HERNÁNDEZ NARANJO**
MAGISTRADA PONENTE MAGISTRADO EN FUNCIONES²

MARIBEL NUÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES³

¹ POR ACUERDO PLENARIO 15: TEEGRO-PLE-10-10/2022

² POR ACUERDO PLENARIO 15: TEEGRO-PLE-10-10/2022

³ POR ACUERDO PLENARIO 15: TEEGRO-PLE-10-10/2022